

# **CENTRO EXCURSIONISTA DE CARTAGENA**

C.I.F./ G-30.614.002

Núm. Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, N° 50

Núm. Registro Municipal de Asociaciones, N° D0014

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### Normas Generales

#### **Artículo 1º.- Denominación.**

El Centro Excursionista de Cartagena, es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que tiene por objeto la promoción y práctica por sus asociados de las modalidades deportivas reseñadas en el **artículo 3** de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2º.- Régimen jurídico**

1.- Centro El Excursionista de Cartagena ( en adelante C.Ex.C. ), se constituye al amparo de la Ley 2/2000, de 12 de Julio, del Deporte de la Región de Murcia, rigiéndose por lo establecido en Decreto nº 221/2006, de 27 de Octubre, por el que se regulan los Clubes/ Asociaciones y Entidades de promoción y recreación deportiva, los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualquiera otras normas que le sean de aplicación.

2.- El C.Ex.C. realizará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

#### **Artículo 3º.- Modalidad deportiva.**

El C.Ex.C., practicará las siguientes modalidades deportivas:

Montañismo, Senderismo, Escalada, Carreras por Montaña, Espeleología, Buceo, Parapente, Espeleo-Buceo, así como otras modalidades adscritas a las Federaciones correspondientes, a cuyo fin se constituirá una Sección ó Grupo Deportivo por cada una de las modalidades, mediante acuerdo de la Asamblea General convocada a tal efecto.

El C.Ex.C., se encargará de todo lo contemplado para la conservación, mejor conocimiento del Medio Natural, y disfrute de la Naturaleza.

Las actividades deportivas, culturales, científicas y ecológicas, concernientes y emanadas de las modalidades propias, a cuyo fin funcionarán las secciones ó grupos. Que serán adscritos a las respectivas Federaciones de la Región de Murcia, Delegaciones ó Estamento.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de otras modalidades deportivas, culturales, científicas y ecológicas, teniéndose que ser aprobadas por la Asamblea General.

#### **Artículo 4.- Domicilio social del C.Ex.C.**

El domicilio social se fija en el Municipio de Cartagena.  
Avda. Nueva Cartagena, 64 bajo 1, C.P. 30.310 Urb. Mediterráneo- Cartagena.  
Debiéndose, en caso de variación, del domicilio dar cuenta a la Dirección General de Deportes de la Conserjería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de inscribir dicha modificación estatutaria en el Registro de Entidades Deportivas, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial de actuación**

El ámbito territorial de actuación del C:Ex.C se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1252/1999, de 16 de Julio de modificación parcial del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones deportivas, y de la eventual participación de los Clubes en competiciones deportivas de ámbito estatal.

### **Capítulo II**

#### Los Asociados.

#### **Artículo 6.- Adquisición de la condición de asociado.**

1. La integración en el C:Ex.C. será siempre libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los presentes estatutos.

2. Clases de asociados:

a) Socios, ( Mayores, Juveniles, e Infantiles. )

3. Para la admisión como socio a persona física menor de edad se precisará la autorización expresa de los padres ó personas que ejerzan la patria potestad ó tutela.

4. El número de asociados será ilimitado y no podrá ser discriminado en ningún caso.

5. Para adquirir la condición de asociado será necesario:

Escrito de solicitud dirigido a la Junta Directiva en el que se haga constar el deseo de pertenecer a la entidad, los datos personales del interesado y la declaración expresa de que se compromete a cumplir las obligaciones que impone la legislación específica aplicable, así como los estatutos, reglamentos internos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Club.

#### **Artículo 7.- Derechos de los asociados.**

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades del Club y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. A tal efecto los asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada con los citados extremos, a través de los órganos de representación del Club, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal.
- c) A exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia y el Decreto 221/2006, de 27 de Octubre, por el que se regulan los Clubes deportivos, así como a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno que los desarrollen.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que imponga la sanción
- e) A asistir a las actividades organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) A impugnar los órganos del Club que estime contrario a la Ley ó a lo establecido en los presentes Estatutos.
- g) A separarse libremente y voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.
- h) A expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad

### **Artículo 8.- Deberes de los asociados.**

Son deberes del los asociados los siguientes:

- a) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Club.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y demás normativas de aplicación.

### **Artículo 9.- Pérdida de la condición de socio.**

La condición de asociado se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante seis meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- c) Por acuerdo de Junta Directiva, fundado en faltas de índole estrictamente asociativa de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por fallecimiento.

### **Artículo 10.- Las Cuotas.**

Las cuotas que han de satisfacer los asociados se establecerán por la Asamblea General de socios y serán:

- a) Ordinarias:
  - De ingreso
  - Periódicas.
  - Por uso de instalaciones ó servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias ó especiales:
  - Las que excepcionalmente establezca por acuerdo la correspondiente Asamblea General.

## **CAPITULO III**

### **Órganos de Gobierno, representación y administración**

#### **Artículo 11.- Órganos del Club.**

El Club estará regido por los siguientes órganos:

- a) La asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

#### **Artículo 12.- La Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y representación del Club, está integrada por todos los socios, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario, y deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos, una vez al año.

2. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
- b) Elegir a los miembros de los órganos electorales.
- c) Aprobar la memoria anual y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de ingresos y gastos de Club.
- e) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos asociados, y acordar las cuantías de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- g) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.
- h) Ratificar la pérdida de la condición de asociado por sanción.
- i) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas ó parte alícuota patrimonial.
- j) Aprobar las remuneraciones de los miembros de los Órganos de representación.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con diez días de antelación a la fecha, avaladas por, al menos, el cinco por ciento de los asambleístas.

- l) Crear servicios en beneficio de los asociados
- m) Designar, si se considera necesario, un Interventor ó Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- n) Cualquier otra función que le sea aplicable.

3. La Asamblea General será convocada por el Presidente, en sesión extraordinaria, por propia iniciativa ó cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento total de los integrantes de la misma, en este último caso, entre la recepción de la solicitud y la celebración de la Asamblea no pueden transcurrir más de quince días

4. La convocatoria de la Asamblea se hará pública con quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración.

5. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren el Presidente y el Secretario ó quienes les sustituya y además, presentes o representados, un tercio de sus miembros; y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 20% de sus miembros.

6. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, para la aprobación de la memoria de actividades, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas y presupuestos del ejercicio anterior, y en sesión extraordinaria, siempre que se trate de la modificación de los Estatutos, siendo en este caso convocada específicamente con este objeto, aprobación y modificación de los Reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección del presidente y resto de miembros de la Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias y por cualquier otro motivo que se determine en los presentes Estatutos, ó cuando lo soliciten al menos el 10% de los asociados, en cuyo caso deberán incluir en el corriente escrito los puntos que lo justifican la convocatoria de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que también deberán constar en la citación que se efectúe a los miembros de la Asociación.

7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes, o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Requerirán mayoría cualificada los acuerdos relativos a disolución de la entidad deportiva, modificación de los estatutos, disposición ó enajenación de los bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes ó representados.

### **Artículo 13.- El Presidente.**

1.- El presidente es el Órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal y preside los Órganos de gobierno, representación y administración, ejecutando los acuerdos de los mismos.

2.- Si cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

**3.-** Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la asamblea General y la Junta Directiva en consonancia y según lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Ostentar la representación legal de Club.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.
- e) Gestionar y representar los intereses del Club, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.
- f) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los Órganos del Club.
- g) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuestos., la memoria y las cuentas anuales.

**4.-** Las facultades del Presidente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Club, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

#### **Artículo 14.- La Junta Directiva.**

**1.-** La Junta Directiva es el Órgano de Gestión y administración del Club, al frente del la cual estará el Presidente y de la que formará parte además , Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, y los Vocales que se consideren necesarios. Ningún miembro de la Junta directiva podrá ostentar otro cargo en esta misma Junta Directiva.

**2.-** Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

Ostentar la cualidad de asociado, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en algún motivo de incompatibilidad.

**3.-** Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Club excepto aquellos que requieran para su aprobación de una Asamblea General, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales en las que deberán costar las cuantías anuales de las retribuciones de de los Órganos de representación.
- e) La contratación de servicios y personal en general, previo acuerdo de la Asamblea General.
- f) Acordar la imposición de sanciones a las personas sometidas a la disciplina del Club, con las especificaciones que se contemplan en los presentes Estatutos.
- g) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- h) Proponer a la Asamblea General la cuantía de los aportaciones de los asociados, en concepto de cuotas ordinarias ó extraordinarias.
- i) Crear las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

- j) Cubrir provisional mente las vacantes producidas en su seno.
  - k) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos.
  - l) Redactar ó modificar las normas de uso de de las instalaciones y proponer las tarifas correspondientes a uso y disfrute, previo acuerdo de la Asamblea General.
  - m) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente relacionados con los fines y actividades de la Asociación, sin otras limitaciones que las se deriven de la legislación aplicable y de los presentes Estatutos.
- 4.- La junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando lo hagan al menos las dos quintas partes de sus miembros, siendo necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o de quienes estatutariamente les sustituyan.
- 5.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También tendrá que ser convocada a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiesen mediado convocatoria previa.
- 6.- Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.
- 7.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante ó enfermedad de este, y en defecto de aquel, el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de mayor Jerarquía y edad, por este orden, de entre sus componentes.
- 8.- Corresponde al Secretario:
- a) El archivo y custodia de la documentación del Club.
  - b) Llevar el libro de actas de la entidad.
  - c) Llevar el libro de registro de Socios.
  - d) Despachar la correspondencia.
  - e) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
  - f) Extender los recibos de cuotas.
  - g) En caso de ausencia, vacante ó enfermedad será sustituido por el Vicesecretario.
- 9.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:
- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
  - b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
  - c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
  - d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.
- 10.- Durante el primer mes de cada año, formalizará un balance de situación y de las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.
- 11.- En caso de ausencia, vacante ó enfermedad el Tesorero será sustituido por el Vicetesorero.
- 12.- Para la llevanza de los documentos correspondientes al Secretario y al Tesorero se podrá hacer uso de un soporte informático apropiado, que será aprobada su utilización por la correspondiente Asamblea General.
- 13.- Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por

mandato de está, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

## **ARTICULO 15.-Causas del cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva**

- 1.- El mandato del Presidente terminara por cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Expiración de su mandato.
  - b) Dimisión ó renuncia.
  - c) Fallecimiento.
  - d) Incapacidad sobrevenida.
  - e) Moción de censura.
- 2.- En caso de cese del Presidente por cualquiera de las causas enumeradas en el apartado anterior, se convocará Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección del nuevo Presidente.
- 3.- El mandato de los demás miembros de la Junta Directiva terminará por cualquiera de las causas contempladas en los apartados de la a) hasta la d) del apartado primero.

## **CAPITULO IV**

### **Régimen de elección del Presidente de la Junta Directiva.**

#### **Artículo 16.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.**

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 17.- Requisitos para elegir y ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva.**

- 1.- Serán requisitos para ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva los siguientes:
  - a) Ser mayor de edad.
  - b) Ostentar la cualidad de asociado.
  - c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
  - d) Presentar la candidatura con el aval de los asociados que se señala en el artículo 19 adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.
  - e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad que establezca la legislación vigente.
- 2.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho de voto todos los asociados mayores de 18 años que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y los menores de edad en las condiciones que se establecen en los presentes Estatutos y resto de legislación aplicable.



## **ARTÍCULO 18.- Procedimiento Electoral**

- 1.- La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
  - a) Por expiración de su mandato.
  - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento ó incapacidad manifiesta.
  - c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria sobre una moción de censura presentada según lo contemplado en los presentes estatutos y en la normativa que le sea de aplicación .
- 2.- La apertura del procedimiento electoral se acordara en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada a tal fin por el Presidente del Club
- 3.- En esta Asamblea General se establecerá el calendario electoral que habrá de figurar los plazos concernientes a cada uno de los trámites del proceso electoral y la elección de los miembros componentes de la Junta Electoral.
- 4.- La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club durante un periodo mínimo de 8 días y máximo de 10, en el que figurara la lista de asociados con derecho a voto para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

## **ARTÍCULO 19 Candidaturas.**

- 1.- Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva serán cerradas y completas y se presentaran ante la Junta Electoral en el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la expiración del reseñado en el artículo anterior, debiendo figurar, además de la relación de sus componentes, en el cargo que cada uno halla de ostentar, con el aval mínimo del 5% de los asociados con derecho a voto.  
Trascurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiara la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
- 2.- Los miembros del Club que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos, nº de asociado, y nº del D.N.I. o pasaporte adjuntando la correspondiente fotocopia.  
Ningún asociado podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas no serán consideradas procedentes, quedando anuladas.
- 3.- Si no existiera alguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuara con sus funciones y, en colaboración con la Junta Electoral formalizara en un plazo mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral, que se pondrá en marcha un nuevo periodo electoral.  
Cuando concurren candidaturas válidas, se celebraran las elecciones en la forma prevista.  
Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y un máximo de cinco para efectuar las

reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta Electoral, la cual tendrá tres días para resolverlas, comunicando el acuerdo que se adopte a los interesados.

4.- Una vez aceptadas las candidaturas, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora, solamente autorizada para asuntos de trámite. Los miembros de la Junta Gestora podrán ser candidatos a las elecciones, debiendo ser sustituidos por la Junta Electoral mediante designación por sorteo de entre todos los asociados con derecho a voto.

#### **ARTÍCULO 20.- Órganos del proceso electoral.**

- a) La Junta Electoral.
- b) La Mesa Electoral.

#### **ARTÍCULO 21.- Composición de la Junta Electoral.**

1.- La Asamblea General, en la misma sesión en la que acuerde la apertura del proceso electoral elegirá por sorteo a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Junta Electoral con el carácter de titulares, y a otros cinco con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha junta siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de mas edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente de la Junta Electoral.

#### **ARTÍCULO 22.- Funciones de la Junta Electoral.**

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten relativas en el proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 23.- La mesa electoral.**

1.- La Asamblea General tras la aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de alguna candidatura ni de la Junta Electoral, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2.- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos actuando como Secretario el más joven.

3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada y precintada.

c) Redactar, a través de su secretario, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, votos en blanco, el resultado de la votación, reclamaciones que se produzcan, las incidencias, y reclamaciones que se produzcan. El Secretario firmará el acta con el Presidente de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.

d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes a la Junta Electoral.

#### **ARTÍCULO 24.- Voto por correo.**

1.- El voto por correo se efectuará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeletas de voto, haciendo constar en su exterior el oportuno remite. El sobre llevara en su interior:

a) Escrito del interesado en el documento oficial que emita el Club, confirma autógrafa, indicando la emisión del voto por correo.

b) Fotocopia del D.N.I., y del carné del socio de la entidad si lo hubiese.

c) Otro sobre cerrado con la papeleta oficial del voto.

2.- El envío debe hacerse por una vía que garantice los derechos de los votantes, debiendo tener necesariamente entrada en la correspondiente Mesa Electoral antes del inicio de la votación.

3.- Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de asociados presentes y antes de que voten los miembros de la Mesa.

4.- Los sobres que no tengan en su interior la documentación a la que se hace referencia en los apartados a), b), y c) serán anulados. Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que, habiendo votado por correo lo hubieren hecho también personalmente.

#### **ARTÍCULO 25.- Las votaciones.**

1.- Cuando concurren candidaturas válidas, se celebraran las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes:

a) la duración y el lugar de la Asamblea en la que tendrá la votación será la determinada en el calendario electoral, en el que se habrá fijado la hora de comienzo y de finalización de la misma.

b) Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual directo y secreto de todas las personas con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral a los asociados que deberán cumplimentarlas en la forma que se determinen. No se admitirán tachaduras ni enmiendas.

- c) Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
  - d) Los integrantes de la Junta Electoral y de la mesa ejercerán su derecho a voto si lo tuvieren, en último lugar sin perder de vista lo establecido en el artículo 23.3 de los presentes Estatutos.
  - e) Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubiera hecho uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos ó más candidaturas se efectuara una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente asta que una de las candidaturas resulte elegida.
- 2.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el artículo 23,3.c), por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviara inmediatamente a la Junta Electoral.

## **ARTÍCULO 26.- Las reclamaciones y proclamación de candidatos.**

- 1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la mesa, consignando en el acta su decisión.
- 2.- Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reducirse ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, que las resolverá en igual plazo de tres días, finalizando el cual, se expondrá debidamente en la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de los diez días siguientes.
- 3.- Las demás reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada y serán resueltas en el plazo de los tres días siguientes al de presentación de la impugnación.
- 4.- Contra lo resuelto por la Junta Electoral sólo cabrá el correspondiente recurso ante la jurisdicción competente para conocer del asunto conforme a la normativa vigente.

## **CAPITULO V**

### **Régimen Documental.**

#### **Artículo 27.- Régimen Documental**

Integraran el régimen documental y contable del Club pudiendo utilizarse soportes informáticos:

- a) Un libro de actas en el que se consignarán todas las que se levanten de las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del Club debidamente firmadas por su Presidente y Secretario u órgano que realicen estas funciones, en las que se debe constar la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
- b) Un libro de contabilidad, en los que figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de los ingresos y la inversión o destino de los gastos.

e) El Libro de Registro de los diferentes asociados, en el que deberán haber constancia de los asociados de la entidad, con expresión de las fechas y causas de las altas y las bajas de los mismos, haciendo contar las incidencias que afecten a los cargos de la entidad, con independencia de que figuren en el Libro de Actas, correspondiendo su llevanza el Secretario del Club.

d) todos aquellos documentos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de los fines del Club.

## **CAPÍTULO VI**

### **Régimen de Responsabilidad.**

#### **ARTÍCULO 28.- Régimen de responsabilidad.**

- 1.- El Club responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros .
- 2.- Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
- 3.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- 4.- Las personas anteriormente referidas responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a tercero, a la asociación y a los asociados.
- 5.- cuando la responsabilidad no puede ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- 6.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.
- 7.- Sin perjuicio del régimen de responsabilidad previsto en el presente artículo, se estará igualmente a lo establecido en los apartados 3y 4 del artículo 10de la Ley Orgánica del 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

## **CAPÍTULO VII**

### **Régimen Económico**

#### **ARTÍCULO 29.- Patrimonio Fundacional.**

- 1.- El patrimonio fundacional de esta Asociación Deportiva es //00000€//
- 2.- El patrimonio fundacional estará integrado en el futuro por.
  - a) Las aportaciones económicas de los asociados, aprobadas por la Asamblea General de conformidad de estos Estatutos.
  - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
  - c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club.
  - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

### **ARTÍCULO 30.- Presupuesto.**

1.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

### **ARTÍCULO 31.- Régimen Económico-Financiero.**

1.- La entidad se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de Diciembre de cada año natural.

2.- los beneficios obtenidos por el Club, derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicio deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de su objeto, no pudiendo repartir beneficios entre sus miembros, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3.- Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de actividades físicas y deportivas de los asociados.

4.- El Club podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial en cuyo caso, los títulos serán nominativos destinados a los socios. Las operaciones de emisión de títulos deberán ser autorizadas por una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

### **ARTICULO 32.- Títulos de Deuda.**

1.- Los títulos de deuda o de parte de alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevarán al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

2.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

3.- Los títulos de parte alícuota patrimonial, serán, asimismo, suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

4.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Impugnación de actos o acuerdos**

**ARTICULO 33.- Impugnación de actos contrarios al ordenamiento jurídico y los estatutos.**

1.- El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.

2.- Los acuerdos y actuaciones del Club podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los encontrase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites judiciales que correspondan.

3.- Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en la ampliación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **CAPÍTULO IX**

### **Reglamento de régimen interior y disolución del Club**

#### **Artículo 34.- Reglamento de Régimen Interior.**

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, de conformidad con los preceptos de los mismos y con la normativa vigente que le sea de aplicación.

#### **Artículo 35.- Disolución del Club**

1. El Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

2.- En caso de disolución se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

3.- En el momento de la disolución la Asamblea General Extraordinaria designará a los liquidadores, salvo que el juez que, en su caso, acuerde la disolución designe como tales a otras personas.

4.- Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio del Club.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la asociación.
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
  - e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
  - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.
- 5.- En caso de insolvencia del Club, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
- 6.- En caso de disolución el patrimonio neto del Club se destinará a fines similares de carácter deportivo, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

### **ARTICULO36.- Infracciones y sanciones de índole estrictamente asociativa.**

- 1.- Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.
- 2.- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de asociado por un periodo limitado y proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de asociado.
- 3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de asociado del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones asociativas muy graves, que se tipificarán en el reglamento de régimen interior y siempre según lo establecido en los presentes Estatutos.

### **ARTICULO37.- Órgano Competente.**

- 1.- Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oído el interesado.
- 2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de asociado, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
- 3.- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

### **ARTÍCULO38.- Procedimiento.**

- 1.- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente.
- 2.- Incoado el expediente, el Secretario remitirá, de forma fehaciente, escrito al interesado, en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción.
- 3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto,



requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club, siendo en este caso necesariamente ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

4.- El acuerdo adoptado deberá estar suficientemente motivado, y se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el recibo de la notificación, y será resuelto en la siguiente sesión que se celebre.

## CAPITULO XI

### Modificación y reforma de los Estatutos.

#### **ARTICULO 39.- Procedimiento.**

1.- Los estatutos del Club sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto.

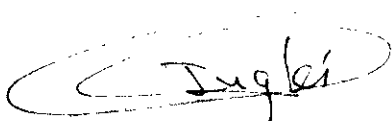
2.- Las modificaciones de los estatutos, una vez aprobadas administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Murcia. A tal efecto, la inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

## DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia, en el decreto 221/2006, de 27 de Octubre, por el que se regulan los Clubes Deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva de la Región de Murcia, en el resto de disposiciones reglamentarias de desarrollo de aquella, así como de la legislación específica aplicable.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del Centro Excursionista de Cartagena el día: 20 de Octubre de 2007.

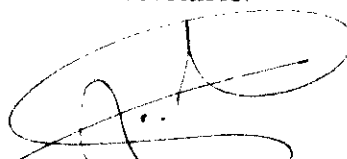
El Presidente.



Fdo.: Salvador Inglés Pagán



El Secretario.

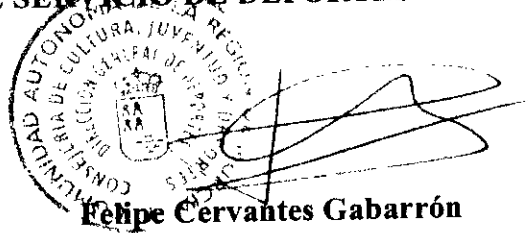


Fdo.: Antxon Arriola Zarasqueta

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido aprobada la inscripción los presentes Estatutos Modificados en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Resolución del Director General de Deportes de fecha 27 de noviembre de 2007, los cuales sustituirán a los aprobados por Resolución del Director General de Juventud y Deportes de fecha 1 de octubre de 1985, e inscritos con el número 50.

Murcia, a 28 de noviembre de 2007

**JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES EN FUNCIONES**



**Felipe Cervantes Gabarrón**